



Oficio No. CONAMER/21/1307

Asunto: Respuesta a la solicitud de la Secretaría de Economía de prórroga respecto del proceso de mejora regulatoria y las respuestas a Dictámenes Preliminares.

Ref. Oficio No. DGN.418.01.2021.764

Ciudad de México, 16 de marzo de 2021

LIC. HÉCTOR MARTÍN GARZA GONZÁLEZ
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Economía
Presente

Me refiero al oficio emitido por la Secretaría de Economía (SE) y enviado a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el día 16 de marzo de 2021, con número DGN.418.01.2021.764, en el cual solicita la prórroga en la respuesta a los Dictámenes Preliminares emitidos por este Órgano Desconcentrado, además de solicitar que continúe el procedimiento de mejora regulatoria de diversos anteproyectos regulatorios que pretende emitir dicha Secretaría.

Al respecto, la CONAMER observa que los anteproyectos regulatorios a los que hace referencia dicha Secretaría son los siguientes:

- PROYECTO PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD PARA LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-189-SCFI-2017, CHILE HABANERO DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN (CAPSICUM CHINENSE JACQ.) - ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL MIÉRCOLES 21 DE FEBRERO DE 2018.
 - [HTTP://187.191.71.192/EXPEDIENTES/24070](http://187.191.71.192/EXPEDIENTES/24070)
- PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-226-SCFI-2017, INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN - DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE HUMEDAD EN GRANOS - ESPECIFICACIONES Y MÉTODO DE PRUEBA.
 - [HTTP://187.191.71.192/EXPEDIENTES/22291](http://187.191.71.192/EXPEDIENTES/22291)
- PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-029-SE-2020, PRÁCTICAS COMERCIALES - REQUISITOS INFORMATIVOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TIEMPO COMPARTIDO (CANCELARÁ A LA NOM-029-SCFI-2010)
 - [HTTP://187.191.71.192/EXPEDIENTES/24556](http://187.191.71.192/EXPEDIENTES/24556)
- PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-228-SCFI-2018, "INDUSTRIA HULERA - LLANTAS RENOVADAS (NEUMÁTICOS RECAUCHUTADOS) - ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE PRUEBA".
 - [HTTP://187.191.71.192/EXPEDIENTES/22254](http://187.191.71.192/EXPEDIENTES/22254)
- PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-234-SCFI-2019, "GAS NATURAL VEHICULAR. REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD EN INSTALACIONES VEHICULARES"(CANCELARÁ A LA NOM-011-SECRE-2000).
 - <http://187.191.71.192/expedientes/23068>

En términos generales, y respecto del procedimiento de mejora regulatoria, esa Secretaría señala que los anteproyectos regulatorios y sus respectivos formularios del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) han sido objeto de diversas solicitudes y comentarios por parte de la CONAMER, destacando en dichas observaciones el cumplimiento del requisito de simplificación regulatoria, por lo cual ha requerido de un tiempo más amplio para cumplir a cabalidad con las obligaciones en materia de mejora regulatoria





establecidas en la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR); lo anterior, como parte de los argumentos relativos al cumplimiento de lo estipulado en el artículo 75 de la citada Ley.

Aunado a lo anterior, esa Secretaría señala que los anteproyectos regulatorios en comento y que se sujetaron al procedimiento de mejora regulatoria se refieren a regulaciones técnicas (Normas Oficiales Mexicanas) que llevan un proceso de normalización paralelo y con sus propios tiempos de acuerdo con lo estipulado por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) o la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC), dependiendo del momento en que se iniciaron dichos proyectos.

Además, la SE señala argumentos en términos de la situación de emergencia sanitaria por la enfermedad por el virus SARS-CoV2 que se vive no sólo en el país, sino en el mundo en general, que ha impactado las actividades desarrolladas en las Dependencias de la Administración Pública Federal (APF) y principalmente su ritmo.

En ese contexto, la Secretaría de Economía solicita a la CONAMER lo siguiente:

"En términos generales la complejidad, la importancia de las materias reguladas por las Normas en comento y el compromiso de esta Dependencia por buscar regulaciones técnicamente sustentadas en la mejor información disponible con el objetivo de brindar el máximo bienestar social, objetivo armonizado con los principios de mejora regulatoria. Adicional a lo anterior hay que añadir lo señalado al principio del presente documento relacionado con las dificultades derivadas de la contingencia ambiental que se sufre a nivel mundial y en nuestro país, es que esta Dependencia le ha sido difícil ajustarse a los plazos establecidos por el artículo 75 de la LGMR y las respuestas a cada uno de los dictámenes fueron presentadas el 08 de marzo de 2021.

Por lo expuesto, se solicita su amable consideración de esta solicitud de prórroga en la respuesta que esta Dependencia envió a los dictámenes preliminares enlistados con anterioridad (con la finalidad de robustecer las respuestas a los dictámenes preliminares y cumplir a cabalidad lo solicitado) y se tenga a bien continuar con los procesos de mejora regulatoria enunciados."

Al respecto, la CONAMER señala que la política de mejora regulatoria, de conformidad con el artículo 7 de la LGMR, se orientará por algunos principios, a saber:

"Artículo 7. La política de mejora regulatoria se orientará por los principios que a continuación se enuncian:

- I. Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;*
- II. Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones;*
- III. Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos;*
- IV. Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional;*
- V. Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios;*
- VI. Accesibilidad tecnológica;*
- VII. Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos;*
- VIII. Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;*
- IX. Fomento a la competitividad y el empleo;*
- X. Promoción de la libre concurrencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados, y*
- XI. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.*

Los Sujetos Obligados deberán ponderar los valores jurídicos tutelados a que se refiere este precepto y explicitar los criterios de decisión que subyacen a la política de mejora regulatoria atendiendo a los objetivos establecidos en esta Ley."





Además, en el artículo 8 de la LGMR se establecen los objetivos de la política de mejora regulatoria, entre los cuales se destacan los siguientes:

"Artículo 8. Son objetivos de la política de mejora regulatoria, los siguientes:

- I. Procurar que las Regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad;*
 - II. Promover la eficacia y eficiencia de la Regulación, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados;*
 - III. Procurar que las Regulaciones no impongan barreras al comercio internacional, a la libre concurrencia y la competencia económica;*
 - IV. Generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios;*
- [...]"*

Por otro lado, los artículos 66 y 67 de la LGMR se establecen ciertos elementos del AIR del procedimiento de mejora regulatoria, los cuales en el contexto de la solicitud es importante señalar, a saber:

"Artículo 66. El Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las Regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

La finalidad del Análisis de Impacto Regulatorio es garantizar que las Regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los Sujetos Obligados.

[...]

Artículo 67. Los Análisis de Impacto Regulatorio deben contribuir a que las Regulaciones se diseñen sobre bases económicas, empíricas y del comportamiento, sustentadas en la mejor información disponible, así como promover la selección de alternativas regulatorias cuyos beneficios justifiquen los costos que imponen y que generen el máximo beneficio para la sociedad.

[...]"

En ese contexto, dada la información proporcionada por la SE en su solicitud y en apego de asegurar la máxima calidad regulatoria a través del óptimo diseño regulatorio de los anteproyectos regulatorios expuestos, la CONAMER tiene a bien realizar las siguientes observaciones:

- o Existen elementos que han impactado negativamente las actividades de la SE en torno a los esfuerzos en materia de mejora regulatoria, de manera específica en los anteproyectos regulatorios en comento;
- o Los tipos de ordenamientos jurídicos de los respectivos anteproyectos son Normas Oficiales Mexicanas o dicho de otra forma son regulaciones técnicas que requieren un análisis complejo en el diseño regulatorio y por lo tanto mayores esfuerzos en la elaboración del AIR y en el cumplimiento de las obligaciones regulatorias;
- o Es prioridad para la CONAMER cuidar y asegurar los principios máximos y los objetivos rectores de la política de mejora regulatoria establecidos en la LGMR, se debe asegurar el máximo beneficio para la sociedad a través del buen diseño regulatoria que se traduzca en regulaciones de Calidad;
- o La Secretaría de Economía ha mostrado en diversas ocasiones su compromiso para con la mejora regulatoria y los elementos presentes en la solicitud que nos ocupa demuestran el interés general de realizar un buen diseño regulatorio y cumplir con los principios máximos de la política de mejora regulatoria;





- El objetivo de lo estipulado en el artículo 75 de la LGMR es el de abonar al buen diseño regulatorio y la intención de la SE se puede traducir en la búsqueda de mayores esfuerzos para mejorar la calidad de las regulaciones a través de un óptimo diseño, y
- Las materias reguladas en los anteproyectos en comentarios son de gran importancia y evidentemente requieren la intervención gubernamental a efectos de eliminar o subsanar los respectivos problemas identificados, y por lo tanto para que se puedan generar beneficios para la sociedad en general.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y con la única finalidad de salvaguardar los principios que sigue la política de mejora regulatoria a favor de la sociedad en general, la CONAMER aprueba por única ocasión la solicitud realizada por la SE para los anteproyectos regulatorios señalados en el presente oficio; en ese contexto, este Órgano Desconcentrado queda a la espera de la información adicional que atienda a cabalidad lo solicitado en los Dictámenes Preliminares emitidos para los anteproyectos.

El presente se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, y en el artículo 9 del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria¹.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

Última hoja de 4 de 4 páginas, del asunto: Respuesta a la solicitud de la Secretaría de Economía de prórroga respecto del proceso de mejora regulatoria y las respuestas a Dictámenes Preliminares.

¹ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

